

**COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA
RESOLUCIÓN CNEE 30-2001**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, contenida en el Decreto 96-2000 del Congreso de la República establece que se autoriza la creación de una Tarifa especial, la que será denominada Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, dirigida a usuarios con consumos de hasta 300 Kilovatios hora –kWh-. Y que según ese mismo decreto, en su artículo 2, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimiento y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley de la Tarifa Social establece que las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para la adquisición de potencia y energía eléctrica, con el fin de abastecer a los consumidores de la Tarifa Social, conforme los “Términos de Referencia” que elaborará la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que según el numeral cuatro punto cinco “Apéndices” del documento que contiene las Bases de Licitación que esta Comisión autorizara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima para la Compra de Potencia y Energía para Usuarios de Tarifa Social, cuando Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima desea efectuar modificaciones adicionales a las Bases de Licitación, debe efectuarse a través de apéndices que deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y notificados a todos los oferentes.

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, relacionada con la autorización para modificar el numeral cuarto “Disposiciones Sobre el Contenido de las Ofertas Económicas” , subnumeral iii, relativo a la presentación de Garantía de Sosténimiento de Oferta, al cual según solicitud se adicione un párrafo al Anexo II.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso a) de dicha ley,

RESUELVE:

1. Autorizar la modificación según solicitud presentada, quedando de la siguiente manera:

**“ANEXO II
GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA**

Para garantizar el sostenimiento de la OFERTA ECONOMICA cada OFERENTE deberá presentar fianza de garantía por la suma de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000.00), la cual deberá estar vigente por todo el PLAZO DE VALIDEZ de la OFERTA ECONOMICA que efectúe, cuyo comprobante de constitución será incluido en el SOBRE No. 1 La fianza deberá otorgarse a nombre de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y ser emitida por una afianzadora autorizada por la Superintendencia de Bancos.

Es Aceptable, también, la presentación de una declaración jurada de compromiso de sostenimiento de oferta, con firma legalizada del representante legal. Esta declaración puede ser presentada en documento individual o bien incluirse explícitamente dentro del primer documento al que se hace referencia en la sección 2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTOS LEGALES.”

2. Notifíquese.

Dada en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de marzo del año dos mil uno.